



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

AUTO No.: 079
CLASE: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA JARAMILLO
DEMANDADO: IVAN HORACIO MOTATO MOTATO
RADICACIÓN: 76845408900120220020100
PROVIDENCIA: Auto Convoca Audiencia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle del Cauca, Febrero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que ya se encuentra trabada la *Litis* dentro del presente asunto, vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda y como no se observan asuntos por resolver ni circunstancias que invaliden el proceso, se considera procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 392 del CGP convocando a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DAR** aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 392 del CGP, como quiera que se encuentra trabada la *Litis*.-

SEGUNDO: Convocar a las partes y sus apoderados a la **AUDIENCIA ÚNICA** virtual y fijar el día **23 de MARZO de 2023, a partir de las 2:00 p.m.** para su realización, a través del aplicativo Lifesize, para lo cual en oportunidad se les hará llegar el enlace que les permitirá acceder a la Sala Virtual.

TERCERO. Citar las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P

CUARTO: Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

QUINTO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEXTO: Advertir a la Demandante que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - Advertir al demandado, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

OCTAVO: - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes



NOVENO: Se requiere a las partes y a sus apoderados para que informen al correo institucional del juzgado mínimo con cinco (5) días de antelación, los correos electrónicos a los cuales se les hará llegar el enlace para acceder a la Sala Virtual, y en el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo a través del correo electrónico j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que hagan presencia en el despacho y puedan hacer uso de los medios tecnológicos allí existentes.

El enlace para la audiencia se enviará con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado o aporten al proceso.

DÉCIMO: **DECRETAR** las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

- 1.- Registro Civil de Nacimiento del menor Juan Pablo Motato Jaramillo.
- 2.- Copia acta de audiencia de conciliación fracasada del 01 de agosto de 2022.
- 3.- Copia cédula de ciudadanía de Claudia Lorena Jaramillo Arango.
- 4.- Copia contraseña Tarjeta de Identidad de Juan Pablo Motato Jaramillo

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de dos correos electrónicos enviados a la apoderada de la parte demandante, por el apoderado del demandado.

DE OFICIO

- Se decreta escuchar en interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO, aquí demandante.
- Se decreta escuchar en interrogatorio de parte al señor IVAN HORACIO MOTATO MOTATO, aquí demandado.
- Oficiar a las siguientes entidades y autoridades para que con base en los artículos 275 y 276 del C.G.P. rindan informe al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva,: i) ALCALDE MUNICIPAL Y PROSPERIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE, para que informen los subsidios o beneficios de cualquier naturaleza que reciban las siguientes personas, indicando la cantidad y el motivo o razón de dichas ayudas: a) Claudia Lorena Jaramillo Arango, C.C. 1.118.236.684 de Ulloa Valle, b) Juan Pablo Motato Jaramillo, portador de la tarjeta de identidad No. 1089388643 y c) Iván Horacio Motato Motato, con C.C. 1.059.699.469-; ii) A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO Y PEREIRA, así como a la SECRETARÍA DE



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

HACIENDA MUNICIPAL DE ULLOA, para que informen si existen bienes inmuebles registrados a favor de los señores Claudia Lorena Jaramillo Arango, C.C. 1.118.236.684 e Iván Horacio Motato Motato, con C.C. 1.059.699.469, o detentan cualquier otro derecho sobre los mismos.

Una vez recibida la información, se pondrá en conocimiento de las partes y se correrá traslado conforme al artículo 277 del C.G.P.

-. Requiérase Al Pagador de la Compañía Comercial del Risaralda, donde labora el señor IVAN HORACIO MOTATO MOTATO, para que en el término de dos (2) días, se sirva suministrar la información solicitada en Oficio 078 del 7 de diciembre de 2022, relacionada con los ingresos que devenga el demandado en mención, como empleado en esa empresa.

DÉCIMO PRIMERO: Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada Ángela María Aponte García, para continuar con el trámite del presente proceso, a la Defensora Pública Alba Lucía Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.907.516 de Cali y Tarjeta profesional 125092 del C.S.J. por lo que se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la señora Claudia Lorena Jaramillo Arango, C.C. 1.118.236.684 de Ulloa Valle.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162424ccfec6fcb2693ba937129d553f6deb12f17a16152f2b44e61e9825b00**

Documento generado en 13/02/2023 11:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>